



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-05025537-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP Aprobar Convenio con el Instituto de Obra Medico Asistencial (IOMA)

---

**VISTO** la Ley N° 15164, el Decreto N° 272/17 E, y el expediente N° EX-2020-05025537-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación del convenio marco de colaboración y su Anexo I suscripto entre este Ministerio de Salud y el Instituto de Obra Medico Asistencial (IOMA) con el objeto de coordinar acciones tendientes a garantizar operaciones en aéreas sanitarias que, en situación de emergencia o de suma necesidad, sean requeridas para pacientes afiliados al IOMA, en el marco de la Ley N° 15164;

Que el artículo 14 apartado 2 inciso c) de la Ley N° 15164 dispone: *“Las funciones comunes de las/os Ministras/os Secretarias/os serán: 2. En materia de su competencia: c) Representar al Estado en la celebración de los acuerdos, convenios y/o documentos similares relacionados con las competencias asignadas a su cartera y cuya autorización otorgue el Poder Ejecutivo;”*

Que el artículo 30 de la mencionada Ley establece que: *“Le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: 7. Entender en la promoción, prevención y atención de salud integral de las y los afiliados al Instituto de Obra Médico Asistencial. 9. Intervenir en las relaciones con el Instituto de Obra Médico Asistencial e intervenir en la asignación y control de subsidios en situaciones de necesidad;”*

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Dirección Técnico Administrativa de este Ministerio a orden N° 6 manifestando que: *“Por las presentes actuaciones, se propicia la suscripción de un Convenio de asistencia y colaboración entre este Ministerio de Salud y el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), con el objeto de coordinar acciones tendientes a garantizar operaciones en aéreas sanitarias que, en situación de emergencia o de suma necesidad, sean requeridas para pacientes afiliados al IOMA;”*

Que el objeto del convenio consiste en la coordinación de acciones tendientes a garantizar las operaciones aéreas sanitarias que en situación de emergencia o de suma necesidad sean requeridas para pacientes afiliados a IOMA;

Que mediante la clausula segunda se establece que, este Ministerio se compromete a arbitrar los medios necesarios tendientes a asegurar la prestación del servicio por sí o por terceros, a través de dispositivos de contratación y/o en virtud de convenios con otros organismos para realizar la cobertura de los servicios de traslado que le sean requeridos por IOMA;

Que por su parte, mediante la clausula tercera, se establece que IOMA se compromete a atender los gastos derivados de cada una de las operaciones aéreas sanitarias requeridas, a modo de recupero de costos. A tal fin, las operaciones requeridas serán valorizadas por este Ministerio conforme resulte de la situación expuesta y el servicio efectivamente prestado y certificado, y remitidas a IOMA para su cancelación, conforme lo detallado en el Anexo I del presente convenio;

Que asimismo se establece que, todas las operaciones aéreas requeridas se conducirán conforme a las Regulaciones Argentinas sobre Aviación Civil (RAAC) N° 91 titulo 91.27 incisos 2 y 3 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC);

Que por la cláusula cuarta se establece que con la finalidad de supervisar el cumplimiento y desarrollo de los objetivos previstos en el presente convenio, este Ministerio designa al Director de Manejo de Emergencias Sanitarias y el Instituto de Obra Medico Asistencial (IOMA) designa al Director General de Prestaciones;

Que mediante la cláusula sexta se deja establecido que el presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su aprobación, quedando renovado automáticamente por igual periodo, salvo que alguna de las partes manifestara en forma fehaciente su voluntad de rescindirlo, sin expresión de causa alguna, con una antelación no menor se sesenta (60) días corridos de efectuada su voluntad fehacientemente y no dará lugar a reclamos indemnizatorios o compensatorios de ninguna naturaleza a favor de la otra parte;

Que por la clausula séptima se autoriza a la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal a instrumentar acuerdos y programas específicos a los fines operativos, los que se agregaran al presente;

Que han tomado intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno (orden 16), Contaduría General de la Provincia (orden 33) y Fiscalía de Estado (orden 40), sin emitir objeciones para la prosecución del trámite;

Que ha prestado su conformidad la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal (orden 52);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso 5° del Decreto N° 272/17 E el cual establece: *“Delegar en los señores Ministros.... el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires .... 5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia”;*

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
CONFERIDAS POR EL DECRETO N° 272/17 E  
EL MINISTRO DE SALUD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el convenio marco de colaboración y su Anexo I suscripto entre este Ministerio de Salud y el Instituto de Obra Medico Asistencial (IOMA) con el objeto de coordinar acciones tendientes a garantizar operaciones en aéreas sanitarias que, en situación de emergencia o de suma

necesidad, sean requeridas para pacientes afiliados al IOMA, el cual como documento N° IF-2020-21717117-GDEBA-DPTGAMSALGP, pasa a formar parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.